



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2021-08392711- -GDEBA-DLRTYESIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-08392711-GDEBA-DLRTYESIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 14 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0522-004842 labrada el 6 de mayo de 2021, a **DHF SRL** (CUIT N° 30-70980258-1), en el establecimiento sito en calle Sarmiento N° 3455 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), con domicilio fiscal en avenida Córdoba N° 1309, piso 2, departamento "a"; ramo: "servicios relacionados con la construcción."; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 22.250 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0522-004809 obrante en orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 18, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 15 de julio de 2021 obrante en orden 20;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y la Resolución MTPBA N° 261/10, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de cumplimiento de aportes del fondo de desempleo conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 22.250, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0522-004842, la que sirve de acusación, prueba de

cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **DHF SRL** (CUIT N° 30-70980258-1), una multa de **PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 76.545.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 15 y 16 de la Ley Nacional N° 22.250 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.